

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	CÓDIGO:	F-AU-10
		VERSIÓN:	03
		VIGENCIA:	2024-05-28
	AUDITORÍA INTERNA	CLASIFICACIÓN:	IP

SEGUIMIENTO GESTIÓN DE ACCIONES DE REPETICIÓN (OCTUBRE 2023 - SEPTIEMBRE 2024)

1. JUSTIFICACIÓN Y/O ANTECEDENTES

Esta verificación se realiza por parte de la Asesoría de Control Interno en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Reglamentario 1069 de 2015, con soporte en los casos conciliados, analizados y/o pagados en el período comprendido entre octubre de 2023 y septiembre de 2024, con el propósito de confirmar el cumplimiento por parte del Comité de Conciliación y la Oficina Jurídica de lo establecido en la norma enunciada respecto a la acción de repetición.

2. METODOLOGÍA

La Asesoría de Control Interno - ACI solicitó a la Gerencia de Defensa Judicial de la Entidad copia de las actas del comité de conciliación del período del informe, así como el soporte de las gestiones realizadas a partir de las decisiones adoptadas por este, a la Secretaría Técnica del Comité, así mismo se requirió al grupo de pagaduría remitir la relación de los pagos por concepto de sentencias y conciliaciones efectuados por la entidad.

Posteriormente se validó la información reportada contra los soportes documentales, verificando el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas vigentes, para determinar el inicio o no del proceso de repetición y el inicio de la demanda en los casos que proceda.

3. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los pagos efectuados por la entidad, según lo verificado en las Actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y agendas del comité enviadas por el secretario, así como los casos que fueron objeto de estudio de acciones de repetición, son los relacionados en la tabla a continuación.

Tabla No. 1 Casos analizados en el periodo entre octubre de 2022 y septiembre de 2023

BENEFICIARIO	VALOR	ÚLTIMA FECHA DE PAGO	No. ACTA	FECHA COMITÉ	VERIFICACIÓN DEL ESTADO	PLAZO MÁXIMO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
RAMA JUDICIAL (AGUSTIN MEJIA JARAMILLO)	1.246.386.030,77	27/03/2024	635	19/07/2024	Proceso ordinario laboral en el cual el señor Agustín Mejía Jaramillo demandó a Enterritorio por contrato realidad, al finalizar el proceso se condenó a Enterritorio S.A. ; conforme lo anterior la apoderada presentó sus argumentos explicando que uno de los elementos para que se condenara en o contra de la empresa fue que se logró demostrar la	27/09/2024

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN			CÓDIGO:	F-AU-10
				VERSIÓN:	03
				VIGENCIA:	2024-05-28
	AUDITORÍA INTERNA			CLASIFICACIÓN:	IP

					subordinación en diferentes actuaciones por parte de los superiores del señor, por lo tanto, se puede demostrar que se constituyen uno de presupuestos legales para iniciar el proceso de acción de repetición. los miembros del comité por decisión unánime acogen la recomendación del apoderado de promover la acción de repetición	
DIEGO SANCHEZ VELASCO	15.793.788,00	3/04/2024	635	19/07/2024	Una vez presentados los antecedentes por el apoderado y demostrando que no se constituyen presupuestos legales para iniciar la acción de repetición toda vez que el pago se constituyó por declaración de unas costas y agencias en derecho. El comité acogió la recomendación y decidió no iniciar la acción.	No aplica
JAIME ROJAS LOPEZ (TECNOCONSULTA)	636.176.965,78	3/04/2024	636	5/08/2024	el apoderado judicial designado para el estudio, presento su análisis llegando a la conclusión que una vez verificados los antecedentes no existía dolo en el actuar de los funcionarios encargados del gestiones del contrato sobre el cual versa la controversia, este proceso se deriva de la reclamación de la demora del pago al contratista, obligación que fue contenida en el acta de liquidación del contrato, conforme lo anterior el apoderado recomienda no iniciar la acción por no cumplirse con los requisitos de la misma. El comité acoge la recomendación decide no instaurar la acción.	No aplica
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CORALINA	3.353.567.832,75	3/04/2024	635	19/07/2024	El apoderado judicial presentó los antecedentes del proceso el cual se deriva de una reclamación de incumplimientos por parte del contratista, así mismo explico que una vez verificados los elementos de para el inicio de la acción de repetición se evidencia que no existe una conducta dolosa por parte de los funcionarios, toda vez que una vez revisados los soportes documentales existe registro que los funcionarios encargados de a supervisión para el proyecto de la época realizaron las gestiones necesarias evidenciando el incumplimiento del contratista	No aplica

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	CÓDIGO:	F-AU-10
		VERSIÓN:	03
		VIGENCIA:	2024-05-28
	AUDITORÍA INTERNA	CLASIFICACIÓN:	IP

ORLANDO SE- RRANO PE- DRAZA	312.736.547,00	10/04/2024	641	2/10/2024	<p>El análisis de este proceso se deriva del pago de un contrato de obra por ítems no previstos, actividades que se ejecutaron y que fueron reconocidas por la interventoría en su momento, le entidad en instancias judiciales accedió a conciliar efectuando el pago de los ítems y la indexación del dinero; el apoderado explica que no se cumple con los requisitos para promover la acción toda vez que, el pago no tenía como propósito reparar daños antijurídicos si no el reconocimiento de ciertas actividades ejecutadas, así mismo no se podía demostrar que existía una conducta dolosa o gravemente culposa por parte del funcionario encargado.</p> <p>En votación del comité para iniciar o no la acción de repetición la de mayoría del comité, siete miembros votaron no iniciar el proceso de repetición y 2 miembros se opusieron, la presidenta de la entidad y la subgerente de operaciones no estuvieron de acuerdo con la recomendación del apoderado exponiendo que se debía realizar la gestión de recuperar el dinero que la empresa tuvo que pagar por falla, tal vez del personal de la época, la presidenta sugiere que sea un juez el que determine si existe o no conducta negligente.</p>	No aplica
	34.385.574,00	21/06/2024				
YIMY NICO- LAS OTALORA RODRIGUEZ	343.160.000,00	31/05/2024	638	21/08/2024	<p>Proceso ordinario laboral en el cual se condenó a la empresa por contrato realidad, no obstante en el proceso no se identificó a un responsable condenados a la entidad por los soportes documentales del proceso, la apoderada explico que al no identificarse un agente responsable no se cumplían con los presupuestos para el inicio de acción de repetición por ello no se recomendaba iniciar la acción; la subgerente financiera solicito ampliación de los antecedentes judiciales los cuales le fueron expuestos y la subgerente de operaciones indico que para el caso se debía estudiar la responsabilidad de quien ejerció la supervisión del contrato, la apoderada explica que no es posible vincular a quien haya sido el supervi-</p>	No aplica

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	CÓDIGO:	F-AU-10
		VERSIÓN:	03
		VIGENCIA:	2024-05-28
	AUDITORÍA INTERNA	CLASIFICACIÓN:	IP

					sor toda vez que como se evidenciaba en el proceso judicial la condena se daba por los soportes documentales sin identificar un responsable de tipificar los elementos del contrato realidad; posterior a la explicación se procedió a la votación el comité decidió de manera unánime no instaurar la acción	
--	--	--	--	--	---	--

Fuente: Actas y registro de pagos de la Secretaría del Comité de Conciliación y el grupo de pagaduría. Análisis de información de la Asesoría de Control Interno.

En relación con el cumplimiento a los términos establecidos en el Decreto 1167 de 2016, que establece:

“(…)el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.” A continuación, se presenta la validación para los casos

Tabla No. 2 Cumplimiento de la gestión de acciones de repetición octubre 2023 – septiembre 2024

BENEFICIARIO	VALOR	FECHA PAGO TOTAL	FECHA DECISION DEL COMITÉ	TIEMPO UTILIZADO PARA ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN AL COMITÉ	CUMPLIMIENTO Art 3 Decreto 1167 de 2016 (análisis caso)	CUMPLIMIENTO Art 3 Decreto 1167 de 2016 (inicio demanda)
RAMA JUDICIAL (AGUSTIN MEJIA JARAMILLO)	1.246.386.030,77	27/03/2024	19/07/2024	3,8	Cumple	29/09/2024
DIEGO SANCHEZ VELASCO	15.793.788,00	3/04/2024	19/07/2024	3,6	Cumple	N/A
JAIME ROJAS LOPEZ (TECNOCONSULTA)	636.176.965,78	3/04/2024	5/08/2024	4,2	Cumple*	N/A
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CORALINA	3.353.567.832,75	3/04/2024	19/07/2024	3,6	Cumple	N/A
ORLANDO SERRANO PEDRAZA	34.385.574,00	21/06/2024	2/10/2024	3,433	Cumple	N/A
YIMY NICOLAS OTALORA RODRIGUEZ	343.160.000,00	31/05/2024	21/08/2024	2,7	Cumple	N/A

En el presente informe se evidenció que para un caso el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió proceder con la Acción de Repetición, por las causas que se exponen en la tabla No. 1 del presente informe.

De los 6 casos objeto de estudio, 5 casos fueron presentados al comité de Conciliación y Defensa Judicial antes de los plazos establecidos en el Decreto 1167 de 2016, para el caso del pago realizado a Jaime Rojas Lopez (Tecnoconsulta), la oficina asesora jurídica explicó:

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	CÓDIGO:	F-AU-10
		VERSIÓN:	03
		VIGENCIA:	2024-05-28
	AUDITORÍA INTERNA	CLASIFICACIÓN:	IP

“(...) la fecha en que se cumplía el termino de los cuatro meses (03 de agosto de 2024) es un día no hábil (...)

De igual forma el 04 de agosto de 2024, al ser domingo no fue posible para el comité de Conciliación sesionar y llevar a estudio el caso en mención (...)”

(...) teniendo en cuenta la necesidad de contar con un término amplio para el estudio jurídico de este tipo de acciones, el abogado todo el tiempo para concretar su conclusión, y debiendo a que el cumplimiento del término se dio en un día hábil, dicho estudio no fue presentado al Comité de Conciliación al día siguiente hábil, el 05 de agosto de 2024.”

4. PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ENTERRITORIO

La ACI verificó la forma como está operando actualmente la entidad y si está cumpliendo con lo establecido en la reglamentación vigente, encontrando que:

- De los 6 casos estudiados, la Subgerencia Administrativa - Grupo de Gestión de Pagaduría informó al jefe de la Oficina Asesora Jurídica o al secretario técnico del Comité de Conciliación y Gerente de la Unidad de Defensa Jurídica en término de oportunidad al día siguiente que se efectuó el pago total, en 5 casos, presentándose para un (1) caso una demora en la notificación.
- De los 6 casos objeto de estudio, 5 casos fueron presentados al comité de Conciliación y Defensa Judicial antes de los plazos establecidos en el Decreto 1167 de 2016, para el caso del pago realizado a Jaime Rojas Lopez (Tecniconsulta) y conforme lo justificado por parte de la Oficina Asesora Jurídica, la fecha de vencimiento del plazo era un día no hábil y fue presentado al comité al día siguiente hábil.

5. ANÁLISIS DE RIESGOS Y APLICACIÓN DE CONTROLES

En el marco del informe, el auditor realizó la evaluación de la eficiencia del diseño y la eficacia del control para los riesgos formulados en SIAR al proceso de gestión Jurídica: ROPEJU-2 y ROPEJU-11, cuyas probabilidades de ocurrencia se identifican en el numeral 3.

Tabla 3. Evaluación de eficiencia y eficacia de controles

Riesgos	Controles	Eficiencia del diseño (%)	Eficacia del control (%)
ROPEJU-2 Pérdida de derechos para radicar una demanda por extemporaneidad	CTROPEJU-10 Gestión de acciones de repetición	70%	100%
ROPEJU-11 Incumplimiento de los términos previstos para presentar informes al Comité de Conciliación y Defensa Judicial	CTROPEJU-10 Gestión de acciones de repetición	70%	100%

 <small>Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.</small>	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	CÓDIGO:	F-AU-10
		VERSIÓN:	03
		VIGENCIA:	2024-05-28
	AUDITORÍA INTERNA	CLASIFICACIÓN:	IP

6. CONCLUSIONES

De los 6 casos revisados todos presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en 1 caso el comité decidió de forma unánime iniciar el proceso de acción de repetición conforme lo expuesto por el apoderado judicial de reunirse los presupuestos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, para 1 caso, hubo 7 votos (mayoría) a favor de acoger la recomendación del apoderado de no iniciar el trámite de acción de repetición y 2 votos en contra por parte de la presidenta y la subgerente de operaciones quienes expusieron sus argumentos y se encuentran consignados en el acta.

Para el caso en que se decidió iniciar la acción de repetición la demanda se presentó dentro del término del artículo 3 del Decreto 1167 de 2016.

De la evaluación de control CTROPEJU-10 del SIAR se obtiene una eficiencia promedio del diseño del 70% y una eficacia en la implementación del 100 % para los riesgos ROPEJU-11 y ROPEJU-2.

7. RECOMENDACIONES

- Continuar con el cumplimiento al termino contemplado en el en el Decreto 1167 del 2016 en los relacionado a los términos de presentación al comité y presentación de la demanda en los casos que se decida iniciar la acción. **(Oficina Asesora Jurídica – grupo de defensa jurídica)**
- Continuar con la buena gestión por parte de pagaduría de comunicar de manera inmediata una vez se realicen los pagos por concepto de condenas o conciliaciones judiciales al grupo de defensa judicial. **(Subdirección Administrativa, Grupo de Pagaduría)**